

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320160138000*

**CONSIDERACIONES**

*Agotado el trámite legal en audiencia realizada el 18 de mayo de 2021 se declaró infundada la excepción de prescripción de la acción cambiaria y se ordenó seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago en favor de Banco de Bogotá y a cargo de María Otilia Roa Rodríguez, habiéndose surtido la última actuación el 20 de agosto de 2021 mediante la cual se impartió aprobación a la liquidación de costas.*

*Desde la fecha en que se surtió la última actuación, ha transcurrido un término superior a dos años, sin que se haya efectuado actuación orientada a procurar el cumplimiento de la citada decisión, se cumple el requisito consagrado en el numeral segundo literal b. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.*

*Por las razones expuestas, EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., RESUELVE:*

*PRIMERO: DECRETAR por primera vez la terminación del Proceso Ejecutivo promovido por Banco de Bogotá a cargo de María Otilia Roa Rodríguez para obtener el pago de las obligaciones adeudadas y contenidas en el Pagare No. 3618086.*

*SEGUNDO: DISPONER la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares. Secretaria en el evento de existir embargo de remanentes vigentes, y efectuar las conversiones de depósitos judiciales a que haya lugar y/o disponer el pago de los que subsistieren a quien fueron descontados.*

*TERCERO. - Sin condena en costas ni perjuicios, conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP.*

*CUARTO. - ADVERTIR que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.*

*QUINTO. - ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido y las sumas canceladas.*

*SEXO. - Archivar las diligencias.*

*NOTIFÍQUESE*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0185 fijado en el Portal Web de la  
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 8 - noviembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria